



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
03	08	2017	Fecha en que inicia la vista pública	09:12 horas	09:40 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	5	0	1	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 70.728.979	Pedro Pablo Montoya Cortés Recluida en la cárcel de Valledupar (Cesar) (asistió por videoconferencia)	Rojas o Rogelio	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor del postulado	Nicolás Humberto Morales Duque Adscrito a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez,



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 03/08/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio: 09:12 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego otorgarle el uso de la palabra a la señora Fiscal, para lo de su competencia.

Récord 00:05:28: Fiscal: advierte la delegada del ente acusador, que dentro la labor investigativa por parte de su despacho, a fin de recopilar la información pertinente en aras de surtir el trámite que nos ocupa, se encontró que el postulado ya había elevado solicitud de libertad condicionada ante la Fiscalía 36 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Medellín, siendo concedida la misma, mediante resolución IP 1931 (9792), de fecha 15 de junio de 2017.

Significa además, que en la referida decisión de concesión de la libertad, por parte de la Fiscalía 36 Especializada de DDHH y DIH, no se allanó a conexas las conductas por las que está siendo investigado Pedro Pablo Montoya, las cuales son varias, no solamente las que cursan en esta jurisdicción especial sino también otras en la jurisdicción ordinaria, además tiene varias sentencias condenatorias, sin que se hayan conexas las mismas, en atención a la normatividad dispuesta por el artículo 23 del decreto 277 de 2017 y el reciente decreto 1252 del 19 de julio de 2017.

Concluye la fiscal diciendo, que por parte del despacho que regenta, se cumplió con la carga procesal exigida, para el presente trámite y que además, frente a la decisión de la fiscal 36, el señor procurador interpuso recurso de apelación, por la no conexidad decretada.

Récord 00:16:55: Magistrado: atendiendo lo manifestado por la Fiscal, concede la palabra a los sujetos procesales, amén de que se pronuncien, única y exclusivamente, frente a lo dicho por la delegada de la Fiscalía.

Procurador: ratifica lo indicado por la fiscal, en punto a que por parte suya, el pasado 4 de julio de 2017, interpuso recurso de apelación contra la referida decisión de la fiscal 36, ya que estima que ha



debido conexas.

Propone como soluciones, uno, que el postulado, si a bien lo tiene, renuncie al proceso de justicia y paz, y dos, que se remita la actuación correspondiente a esa fiscalía (36), para que proceda de acuerdo con el mandato del parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 277 de 2017.

Récord 00:20:48: Luis Guillermo Rosas Walteros (en representación de la bancada de apoderados de víctimas, de la Defensoría Pública): sin observación alguna al respecto, salvo que se tome la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud.

Doctor Nicolás Humberto Morales Duque, defensor del postulado: considera que la Sala carece de competencia para pronunciarse de fondo frente a la solicitud de libertad condicionada, por existir ya un pronunciamiento sobre la misma, por parte de la fiscalía 36 especializada de DDHH y DIH, a pesar de las deficiencias encontradas, que van en contravía de lo realmente esperado por la defensa y el postulado, esto es, la conexidad de las sentencias condenatorias e investigaciones, tanto en la justicia ordinaria como en Justicia y Paz.

Arguye de que su defendido no debe renunciar al proceso de la ley 975 de 2005, tal como lo condiciona la resolución que concede la libertad condicionada y en cambio, esperar a que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el procurador o también, como lo señaló este último, la remisión de toda la actuación surtida ante la fiscalía 36 especializada de DDHH y DIH, para que sea esta sala la que resuelva la atinente a la conexidad de los delitos, en caso de prosperar el recurso de alzada.

Récord 00:23:55: Magistrado: la Sala se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud de libertad condicionada, por cuanto el asunto ya cuenta con decisión, por demás favorable, emanada de la Fiscalía 36 Especializada de DDHH y DIH de Medellín, por lo cual, es ésta la que debe resolver sobre la conexidad de los hechos imputados en la causa de Justicia y Paz.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del decreto 1252 de julio 19 de 2017, que adiciona el artículo 2.2.5.5.1.3 y su par 1069 de 2015.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

"(...) Artículo 2.2.5.5.1.3. Conexidad de actuaciones en distintos estadios procesales. En el evento que contra el solicitante se adelanten simultáneamente uno o varios procesos penales, y registre además una o varias condenas en firme o no, independientemente del régimen procesal y del estado de la actuación respectiva en que se encuentre, la competencia para tramitar y decidir sobre la conexidad y resolver sobre los supuestos de la Ley 1820 de 2016, será de la autoridad que tenga asignado un asunto en el cual el peticionario esté afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad o privación de la libertad. En caso ser varias autoridades las que hayan ordenado la privación de la libertad del solicitante, será competente para decidir sobre todos los procedimientos aquella autoridad ante quien primero se haga la solicitud de libertad (...)"

Y en el caso, como lo explicó la fiscal, de que la resolución que concede la libertad, data con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1252 de 2017, cierto es que vigente se encontraba el parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 277 de 2017, aunado a lo considerado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, en proveído 50404 de julio 5 de 2017.

Ahora, si lo que el postulado pretende en esta oportunidad, es renunciar al proceso especial de Justicia y Paz, y más por la decisión de la fiscal 36, deberá proceder conforme lo consagrado en el canon 6 de la ley 1592 de 2012, que modificó su par 975 de 2005, no siendo ahora el escenario propio para resolver tal pedimento, de allí que tal condicionamiento del proveído emanado de la fiscalía 36 de DDHH y DIH, habrá de resolverse en la alzada, si así lo considera el superior, a través de su competente.

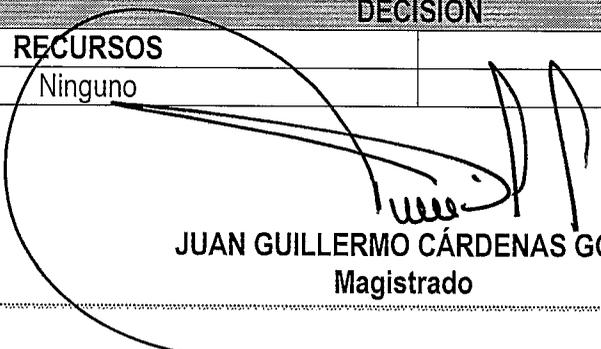
Por lo tanto, se ordena remitir en forma inmediata la presente solicitud, a la fiscalía 36 de DDHH y DIH de esta ciudad, para lo pertinente y lo de su competencia, conforme a la ley.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 09:40 horas

OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISIÓN	
RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado